

## RESEÑA BIBLIOGRAFICA ALEMANA 1940-1950

El presente ensayo bibliográfico, que pretende ofrecer a los investigadores españoles una visión de conjunto sobre la producción alemana durante el último decenio (1940-1950) en el dominio de la historia del Derecho, sólo puede significar un primer paso hacia la reanudación, después de las interrupciones causadas por la guerra y sus tremendas consecuencias para Alemania, de la antigua colaboración que existía entre la investigación histórico-jurídica española y la alemana y que había sido particularmente fecunda desde los tiempos de EDUARDO HINOJOSA. No pienso limitarme a resumir aquí los trabajos alemanes sobre la historia del Derecho español únicamente, sino quisiera mencionar, también, obras de contenido general en tanto que se refieran a la historia española (todo esto bajo II). Además, señalaremos, también, aquellas obras de fecha reciente sobre la historia del Derecho que facilitan al erudito español una rápida orientación sobre la investigación histórico-jurídica alemana o que bajo otros aspectos adquieren importancia general (estas obras se citan bajo I). Pues, en la bibliografía alemana reciente no faltan tales trabajos, con lo cual queda comprobado que aun en aquellos años difíciles la jurisprudencia alemana supo conservar sus antiguas tradiciones caracterizadas por una investigación rigurosamente científica, y que, superando el positivismo jurídico y elevándose por encima de la investigación minuciosa en los archivos, ha conseguido mantener su posición dentro de las ciencias del espíritu.

Sin embargo, la presente reseña bibliográfica no pretende ser completa. Necesariamente ha de hacerse una selección, lo cual implica que ésta no podrá ser libre del criterio personal del autor. Además, hay que confesar que, hasta para nosotros en Alemania, resulta aún difícil establecer una lista bibliográfica completa de los últimos diez años. Está en preparación una *Bibliographie der historischen Literatur deutscher Auto-*

ren 1939-45, en dos tomos, dirigida por WALTHER HOLTZMANN y GERHARD RITTER (ed. Simons-Verlag, Marburgo), que constituirá una continuación de los *Jahresberichte für die deutsche Geschichte*. También está preparándose bajo la dirección de HANS PLANTZ y THEA BUYKEN (Frankfort ed. Klostermann) una *Bibliographie zur deutschen Rechtsgeschichte* (hasta 1500), que comprenderá también los libros publicados con fechas anteriores, y cuya terminación ha sido anunciada para fines de 1951. Promete ser este último un libro de consulta concienzudo y muy completo para esta disciplina. La mejor información sobre la bibliografía histórico-jurídica de los años de la guerra y de la postguerra se encuentra hoy como antes en la *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte* en sus tres secciones, la romanista, germanista y canonista, cuya publicación, interrumpida durante la guerra en 1944, se reanudó desde 1947, publicándose de nuevo regularmente bajo la dirección de HEINRICH MITTEIS, en colaboración con otros eruditos juristas, sobre todo WOLFGANG KUNKEI para la *Romanistische Abteilung* y HANS ERICH FEINE para la *Kanonistische Abteilung* (edición H. Böhlau, Nachf. en Weimar). El último tomo publicado es t. 67, 1950 (citamos esta revista en lo siguiente por *SavZ. Rom., Germ., Kan. Abt.*, respectivamente). También han sufrido una larga interrupción la *Historische Zeitschrift* (tomo 168, 1943, hasta t. 169, 1949), dirigida ahora por LUDWIG DEHIO y el *Deutsches Archiv für Erforschung des Mittelalters* (entre año 7, 1, 1944 y año 8, 1, 1950), que se publica bajo la dirección de FRIEDRICH BAETHGEN y WALTHER HOLTZMANN. Ambas revistas han de vencer todavía dificultades para poner al tanto sus informes bibliográficos.

## I. TRABAJOS HISTÓRICO-JURÍDICOS GENERALES

1. Citaremos, en primer lugar, algunos *trabajos sobre historia de las ideas*. Un estudio general sobre cuál es la trascendencia y situación que corresponden a la historia del Derecho en el cuadro más amplio de las ciencias del espíritu, ha sido desarrollado por HEINRICH MITTEIS, Munich: *Vom Lebenswert der Rechtsgeschichte*, Weimar, 1947. Las relaciones entre *Ideengeschichte und Rechtsgeschichte* son ilustradas mediante gran número de ejemplos, tomados, sobre todo, de los tiempos modernos por HANS THIEME, *Gottinga*, en el homenaje para JULIUS VON GIERKE, 1950. Del primero (MITTEIS) hay, además, una exposición de síntesis sobre el problema de la continuidad histórica (*Kontinuitätsproblem*): Antigüedad griego-romana, Iglesia, mundo germánico, Edad Media, cuestión

que ha sido muy discutida en Alemania durante el pasado decenio. Se intitula este trabajo *Die Rechtsgeschichte und das Kontinuitätsproblem*, y ha sido publicado en las *Abhandlungen der Berliner Akademie der Wissenschaften*, 1947. Del otro autor (THIEME) tenemos un substancioso trabajo sobre el Derecho natural, tema que en nuestro tiempo adquirió de nuevo palpitante actualidad: *Das Naturrecht und die europäische Privatrechtsgeschichte*, Basilea, 1947. Se propone THIEME en este libro considerar, no precisamente la idea abstracta, sino la forma concreta en que se presentó el Derecho natural desde el siglo XVII, y por obra de la cual llegó a ser, junto con el Derecho germano, romano y canónico, parte integrante y fundamental de la cultura jurídica europea. Por último señalamos el libro de GERHARD DULCKEIT, Kiel: *Philosophie der Rechtsgeschichte. Die Grundgestalten des Rechtsbegriffes in seiner historischen Entwicklung*, Heidelberg, 1950 (148 págs., se publicó después de haberse entregado a la imprenta la presente reseña).

2. Una obra notable, de cuyo rico contenido aquí ni podemos intentar dar una idea aproximada, nos ha legado CLAUDIUS FREIHERR VON SCHWERIN, muerto el 13 de junio de 1944 como víctima de un ataque aéreo, con su libro *Rechtsarchäologie, Teil I Einführung* (subtítulos: *Gegenstände, Formen und Symbole germanischen Rechts*). Apoyándose en el material reunido por KARL VON AMIRA († 1930), se propone estudiar todo el Derecho germánico desde los puntos de vista de la *Rechtsarchäologie*, aunque, por cierto, sólo accidentalmente recurre a fuentes españolas (pág. 205). Sin embargo, precisamente por eso, el libro puede, quizás, ofrecer a los juristas españoles múltiples sugerencias y estímulos para su propia investigación.

3. Hemos de reseñar ahora algunas *obras de síntesis histórico-jurídicas* de fecha reciente, las cuales, aunque en primer lugar vayan destinadas a la enseñanza universitaria, no obstante, gracias a su escrupulosidad científica, sirven también al investigador, permitiéndole una rápida orientación sobre cuestiones algo más apartadas de su especialidad. *Germanische Rechtsgeschichte* se intitulan, según el plan de enseñanza, entonces vigentes en las universidades alemanas, dos compendios, uno de SCHWERIN (2.<sup>a</sup> ed., Berlín, 1942) y otro de HANS PLANITZ, Viena (3.<sup>a</sup> ed., Berlín, 1944), a pesar de que, a diferencia del todavía insustituible *Grundriss der germanischen Rechtsgeschichte*, por KARL VON AMIRA (6.<sup>o</sup> ed., Estrasburgo, 1913), estén limitados a describir el desarrollo histórico del Derecho franco y alemán en la Edad Media. Falta, por ahora, un buen manual y libro de texto completo para la historia del Derecho alemán, que fuese hecho teniendo en cuenta el estado actual

de la investigación; pues la 2.<sup>a</sup> edición de la *Deutsche Rechtsgeschichte* de HEINRICH BRUNNER a cargo de CL. VON SCHWERIN, Munich, 1928, abarca solamente la época franca. Es tanto más sensible esta laguna, puesto que del *Lehrbuch*, de SCHRÖDER-KÜNSSBERG (7.<sup>a</sup> ed., 1932, que sólo ha sido aumentado en un apéndice bibliográfico respecto a la 6.<sup>a</sup> edición de 1922) y del *Deutsches Privatrecht*, de RUDOLF HÜBNER (5.<sup>a</sup> ed., 1930) no se hayan hecho nuevas ediciones después de la muerte de sus autores respectivos. Han de servir como sustitutos los *Grundzüge der deutschen Rechtsgeschichte*, por CLAUDIUS FREIHERR VON SCHWERING (2.<sup>a</sup> ed., 1941; la 3.<sup>a</sup> ed., 1944 ha podido salir solamente en parte), obra bastante completa, que ahora reemplaza y continúa los clásicos *Grundzüge* de BRUNNER (8.<sup>a</sup> y última edición por BRUNNER-SCHWERIN, 1930, y cuya reedición ha sido a cargo de HANS THIEME (4.<sup>a</sup> ed., 1950, 390 págs.). Para los tiempos modernos, todo el desarrollo del Derecho alemán, con excepción del Derecho privado, se encuentra expuesto en el libro *Deutsche Rechtsgeschichte der Neuzeit* de ADOLF ZYCHA, Bonn († 1948), que ahora se publicó en 2.<sup>a</sup> edición (Marburgo ed. Simons-Verlag, 1950, 341 págs.). El tema especial de la historia de las instituciones y de la administración en todos los países alemanes, desde 1400 hasta la actualidad, ha sido tratado por HANS ERICH FEINE: *Deutsche Verfassungsgeschichte der Neuzeit*, 3.<sup>a</sup> edición, Tubinga, 1943 (150 páginas). Sirven como complemento moderno a las obras que acabamos de señalar los *Grundzüge des deutschen Privatrechts*, de HANS PLANITZ, 3.<sup>a</sup> ed., 1949 (260 págs.), que han de sustituir hoy el compendio más extenso de HÜBNER. Se recomienda particularmente a los estudiantes el *Quellenbuch der deutschen, österreichischen und Schweizer Rechtsgeschichte einschliesslich des Privatrechts*, de PLANITZ a que acompaña un índice sistemático de los pasajes extractados de las fuentes (Graz, ed. Böhlau, 1948, 180 págs.).

4. La *historia del Derecho canónico*, cuya investigación se intensificó considerablemente durante la primera mitad de nuestro siglo, sobre todo gracias a los trabajos de ULRICH STUTZ y sus discípulos, carecía, hasta ahora, completamente, de una síntesis moderna, no sólo en Alemania y para los alemanes, sino también en el extranjero. El que esto escribe, ha intentado ahora redactar tal obra en que se desarrollará el tema desde los orígenes hasta la actualidad, de acuerdo con los últimos resultados de la investigación: HANS ERICH FEINE, *Kirchliche Rechtsgeschichte*, t. I: *Die katholische Kirche*, Weimar, ed. Böhlau, 1950 (660 págs.), donde el autor se propone no solamente dar una visión de conjunto del desarrollo histórico en ge-

neral, sino tener en cuenta también las particularidades de los diferentes países, con inclusión de España, en tanto que esto fué posible mediante los libros de que él pudo disponer. La materia está dividida en seis períodos: *Kirchliche Frühzeit* (hasta 300), *Römisch geprägtes Kirchenrecht* (hasta alrededor de 700), luego *Germanisch geprägtes Kirchenrecht* (hasta alrededor de 1100), *Kanonisches Recht* (hasta 1317 ó 1400), *Nachkanonisch-tridentinisches* (hasta 1800) y *Vatikanisches Kirchenrecht*, respectivamente (hasta la actualidad).

5. Para el *Derecho de la Antigüedad* y su repercusión en la historia, vamos a señalar solamente dos libros fundamentales, recientes. Para la bibliografía monográfica, sobre este tema, remitimos a la *Romanistische Abteilung de la Savigny-Zeitschrift*. En la crisis actual del pensamiento jurídico, inspirado por la necesidad, «dem Ursprung dessen näher zu kommen, was der abendländische Mensch im Sinn hat, wenn er den Rechtsgedanken als einen tragenden Grund seines geschichtlichen Daseins erkennt und behauptet», vemos nacer una obra, en la cual se exponen, y podemos decir con maestría, las ideas jurídicas de los pensadores y poetas griegos, formando un rico y bien matizado cuadro: ERIK WOLF, Friburgo, i. Br., *Griechisches Rechtsdenken*, t. I: *Vorsokratiker und frühe Dichter*, Francfort, ed. Klostermann, 1950. Abarca este primer tomo el tiempo desde Homero hasta Esquilo. El II tomo comprenderá Sófocles, Píndaro y Eurípides, los sofistas y los historiadores, y el III Platón, Aristóteles y el helenismo. También en las preocupaciones e inquietudes del presente y del pasado inmediato vividas en Alemania, pero con perspectiva diferente, se inspiró el libro de PAUL KOSCHAKER, *Europa und das römische Recht* (Munich, 1947), donde se expone la influencia y trascendencia que tuvo el Derecho romano para la expansión de la cultura occidental en Alemania y sobre todo en Italia, Francia e Inglaterra (España queda fuera del margen de este libro, como también, por cierto, todo el desarrollo del Derecho canónico), proponiéndose el autor demostrar el importante papel que puede desempeñar el Derecho romano en la actualidad como elemento al servicio de la conciencia común europea.

6. Entre las *publicaciones de fuentes*, hechas durante el último decenio, sólo hemos de citar aquí una que tenga un interés histórico-jurídico general. Pues, continuando la serie de los *Germanenrechte*, que comprende hasta ahora los Derechos de los pueblos francos y alemanes, luego los Derechos suecos (dos tomos, Weimar, 1935), las leyes borgoñesas, visigodas y los antiguos Derechos hispano-visigodos (1936, estos últimos dos tomos son de EUGEN WOHLHAUPTER), y, finalmente los

Derechos suecos, daneses e islandeses (1935-39 en seis tomos), se publicaron en 1947 las leyes de los Lombardos, edición dirigida por FRANZ BEYERLE, Friburgo i. Br. (500 págs.). Los textos van acompañados, como de costumbre, de una traducción alemana y comentario, así como de un utilísimo índice sistemático de materias, que facilita enormemente el uso. Corresponde esta obra a una necesidad, sentida desde hace mucho tiempo y su publicación ha de agradar a los historiadores del Derecho de todos los países. Sustituye ésta, desde ahora, la antigua edición dirigida por BLUHME en los *Monumenta Germaniae*. El trabajo en relación con estos últimos, aunque no se paró completamente, sin embargo, ha sufrido muchísimo bajo las consecuencias de la guerra. No obstante, habiéndose establecido de nuevo los *Monumenta* en Munich, después de un interin en Pommersfelden, en Franconia, es de esperar que se vuelvan a activar sus publicaciones de documentos. (Véase el informe del nuevo presidente FRIEDRICH BAETHGEN sobre los años 1943 hasta 1948 en el *Deutsches Archiv*, 8, 1950).

7. Vamos a señalar ahora algunas *obras monográficas* de cierto alcance que merecen ser conocidas también fuera de Alemania. En un libro *Grosse Rechtsdenker der deutschen Geistesgeschichte* (1939, 2.ª edición, 1944), ERIK WOLF ha emprendido trazar un cuadro de conjunto de la historia del Derecho alemán desde el siglo XIII hasta nuestro pasado inmediato, o sea, desde EIKE VON REPGOW hasta OTTO GIERKE. El libro se compone de 16 ensayos biográficos dedicados a tales figuras que tuvieron una trascendencia más que actual, así, entre otros, a HUGO GROTIUS, LEIBNIZ, THOMASIUS, SAVIGNY y FEUERBACH. Pues opina el autor que "*in ihrem Wesen und Werk erfahren wir etwas vom Sinn der Geschichte und damit vom Sinn unseres Lebens*". Se añade, además, un *Quellenbuch zur Geschichte der deutschen Rechtswissenschaft* (1949), donde se encuentran pasajes escogidos tomados de las obras de aquellos famosos juristas.

Tiene un interés internacional la última obra del catedrático del Derecho político de la Universidad de Berlín HEINRICH TRIEPEL († 1946): *Die Hegemonie, ein Buch von führenden Staaten*, que probablemente aún se conoce poco fuera de Alemania, a pesar de haber sido publicada ya en 1938 (2.ª edición, 1943). En una serie de estudios emprendidos bajo el aspecto filosófico-histórico, sociológico, así como del Derecho político e internacional, que abarcan la historia universal desde la Antigüedad hasta la época actual, se desarrolla el problema del caudillaje *Führungsproblem*, particularmente como se manifiesta en la relación entre Estados, es decir, por la hegemonía, con-

siderándose como un fenómeno universal que cada vez se presenta en formas nuevas, una visión histórica, por la cual, por ejemplo, se abren también nuevas perspectivas sobre el Imperio romano-germánico de la Edad Media.

A su obra fundamental *Lehnrecht und Staatsgewalt* (1933), HEINRICH MITTEIS ha añadido otro libro: *Der Staat des hohen Mittelalters* (1940, 3.ª ed., 1948), donde pretende dar *Grundlinien einer vergleichenden Verfassungsgeschichte des Lehenszeitalters* y que comprende la época transcurrida desde alrededor del 900 hasta 1300. Representa este tomo la parte principal de una historia de las instituciones comparativas del Occidente en general, un primer ensayo hecho desde un punto de vista elevado, un agudo análisis en que se hace patente el profundo conocimiento que tiene el autor de las fuerzas motrices, obrantes en la formación de Estados, un estudio que abarca todo el mundo político occidental con inclusión de los Estados de los cruzados. En sus cuatro partes, el libro describe: Los orígenes (hasta 900), evolución (hasta el fin de la Guerra de las Investiduras), apogeo (siglo XII) y final (siglo XIII) de la época feudal, siendo la parte II dividida otra vez según tres períodos (siglos X, XI, Guerra de las Investiduras), de manera que se obtienen seis cortes transversales, a través de la estructura de los estados individuales, que luego sirven cada vez como base para una síntesis comparativa. Realeza y feudalismo ocupan naturalmente el primer lugar en la exposición. Una de las principales finalidades de este libro es descubrir dentro de la unión de elementos antiguos, cristianos y germanos «*die germanischen Züge der Verfassung in allen Ländern Europas*», a través de la Edad Media, recalándose, al mismo tiempo, la confirmación de la idea del Derecho en el transcurso de la historia. Es, precisamente, España la que pudo proporcionar aquí abundante material para corroborar aquella tesis y, aunque el principal interés del libro se concentra en Alemania, Francia, Italia e Inglaterra, sin embargo, el autor se refiere con frecuencia a las correspondientes instituciones españolas, señaladamente y con todo detalle para los siglos XI y XII, dedicándoseles capítulos aparte (págs. 199 y sigs., 473 y sigs.). Puede considerarse esta obra, junto con la de TRIEPEL, como la más destacada contribución alemana a la historia de instituciones comparativas de Occidente.

Del mismo H. MITTEIS es también el último tratado sintético sobre los problemas relacionados con la elección de reyes en Alemania: *Die deutsche Königswahl. Ihre Rechtsgrundlage bis zur goldenen Bulle* (1938, 2 ed., 1942), que forma pareja con la importante obra en dos tomos intitulada *Die Kaiserkrö-*

*nung im Abendland* (Wurzburgo, 1942), cuyo autor es el catedrático de Derecho canónico de Munich EDUARD EICHMANN († 1946). Lleva este último libro como subtítulo: *Ein Beitrag zur Geistesgeschichte des Mittelalters mit besonderer Berücksichtigung des kirchlichen Rechts, des Liturgie und der Kirchenpolitik*. Basándose en numerosos trabajos propios y también de otros, el autor da una exposición de síntesis que comprende todos los problemas de Derecho canónico y profano y de la literatura que se refieren a la coronación imperial, desarrollándolos ante el vasto fondo de la historia del pensamiento y de los Estados de Occidente. Son una serie de estudios que frecuentemente se presentan con carácter monográfico y que, aun en los casos donde no se hayan conseguido conclusiones terminantes y generalmente aceptadas, han de constituir en lo futuro el fundamento para la investigación. Anotemos para el lector español que este libro sólo se refiere a la coronación imperial romano-franço-alemana en contraposición a la usada en Bizancio, mientras que se dejan aparte los casos de los imperios «hegemoniales», independientes de Roma, como existieron en España e Inglaterra.

Este último complejo de problemas había sido analizado detalladamente por EDMUND E. STENGEL, Marburgo (*Kaisertitel und Souveränitätsidee. Studien zur Vorgeschichte des modernen Staatsbegriffs*), publicado en *Deutsches Archiv für Geschichte des Mittelalters*, tercer año, 1939; véase también la reseña de H. MITTEIS (*SavZ. Germ. Abt.*, t. 61, 1941, págs. 358 y sigs.). PERCY ERNST SCHRAMM, Gotinga, conocido por sus trabajos sobre la coronación real en Alemania, Inglaterra y Francia (citamos sobre todo: *Geschichte des englischen Königtums im Lichte der Krönung*, Weimar, 1937, y *Der König von Frankreich*, dos tomos, Munich, 1939), se ha dedicado ahora a España, estudiando las coronaciones imperiales leonesas y castellanas (véase abajo, II, 5).

Un libro sugestivo e instructivo que recomendamos particularmente también al erudito extranjero es el de FRIEDRICH SCHNEIDER, Jena, sobre *Die neueren Anschauungen der deutschen Historiker über die Kaiserpolitik des Mittelalters*, del cual existe ahora una sexta edición muy aumentada (Weimar, 1945).

8. No quisiera dejar sin mencionar algunas obras de *historia eclesiástica* que afectan, también, el dominio del Derecho canónico. Así, en primer lugar, la obra cumbre de JOHANNES HALLER († el 24 de diciembre de 1947 en Tubinga): *Das Papsttum. Idee und Wirklichkeit*, concluido provisionalmente con el tomo III, parte I: *Krönung und Einsturz*, Stuttgart,

1945 (que llega hasta la muerte de Clemente V, acaecida en el año 1314). El tomo II, abarcando el período desde Carlomagno hasta Inocencio III, se había publicado en dos partes en 1937 y 1939. No cabe decir más aquí sobre esta obra monumental, en que se unen resultados propios con el esmero de la exposición de conjunto, y que se desarrolla con un dominio absoluto de la materia y criterio original. El tomo III, que comprende la centuria, rica en acontecimientos, que transcurrió desde la muerte de Inocencio III hasta la subida al trono de Juan XXII, es decir, el apogeo del poder político universal del papado, podrá considerarse como el remate de toda la obra, gracias a la manera de enfocar el tema desde un elevado punto de vista histórico universal, desde el cual el autor presta también la debida atención a las relaciones con España. Un suplemento, *Nachweise und Erläuterungen*, que se refiere a este tomo y que HALLER ya no pudo acabar, por ser imprescindible para el investigador va a ser publicado próximamente como parte II por el sucesor en su cátedra de Tubinga y discípulo suyo HEINRICH DANNENBAUER.

La conocida historia del papado en seis tomos de FRANZ XAVER SEPPELT, que es ahora catedrático en Munich, va a ser terminada muy pronto. En 1941 se publicó el tomo IV: *Das Papsttum im Spätmittelalter und in der Zeit der Renaissance. Geschichte der Päpste vom Regierungsantritt Bonifaz III bis zum Tode Klemens VII (1294-1534)*. Faltan todavía el tomo III, dedicado a los siglos centrales de la Edad Media, y el VI, que comprenderá los siglos XIX y XX. Entretanto hemos de servirnos como sustituto del voluminoso tomo suyo intitulado *Papstgeschichte von den Anfängen bis zur Gegenwart*, quinta edición, 1949, así como de la *Papstgeschichte der neueren Zeit* de JOSEF SCHMIDLIN, que continúa la obra grande de PASTOR, y cuyo tomo IV (1936/39) comprende el tiempo desde 1903 hasta 1939.

Interesará también al lector español el II tomo de la obra de FRIEDRICH HEILER, Marburgo. Pues mientras que el tomo I (Munich, 1937), que lleva como título *Urkirche und Ostkirche*, había tratado del origen de la Iglesia católica en la Antigüedad, de la Iglesia ortodoxa oriental y de las diferentes Iglesias nacionales, el tomo II (1944), intitulado *Altkirchliche Autonomie und päpstlicher Zentralismus*, describe detalladamente *die alten autonomen Kirchenprovinzen und Kirchen des Abendlandes* con sus particularidades (Africa septentrional, Galicia, Milán, Aquileia, iglesia celta, iglesias arrianas de las tribus germanas), entre las cuales un capítulo entero está dedicado a

la *spanisch-westgotische Kirche samt dem mozarabischen Ritus* (páginas 51 y sigs.), tratándose luego de los comienzos y de la evolución del papado hasta la época actual.

La publicación del *Concilium Tridentinum*, editada por la Görresgesellschaft (*Diariorum, actorum, epistolarum, tractatum nova collectio*), por de pronto, ha sido interrumpida por los efectos de la guerra y por causa de la muerte de su director, SEBASTIÁN MERKLE, Wurzburg († 1945). Hasta ahora se han publicado once tomos (1901-1938). Sin embargo, uno de los colaboradores, HUBERT JEDIN, primero en Roma, ahora en Bonn, ha comenzado a publicar su *Geschichte des Konzils von Trient*, obra que estaba preparando desde hace mucho tiempo utilizando también archivos españoles. Salió por ahora el tomo I: *Der Kampf um das Konzil*, que comprende los antecedentes desde el Concilio de Basilea hasta la apertura del Concilio de Trento en el año 1545 (Friburgo i. Br., ed. Herder, 1949, 640 págs.). Es una obra de gran alcance, abarcando todo el Occidente, a la cual deseamos un rápido progreso y pronto remate.

9. Cabe señalar, además, algunas especialidades, en las cuales la investigación alemana realizó visibles progresos durante los dos lustros pasados, y que pueden tener interés también para los eruditos extranjeros.

Respecto al *Derecho matrimonial germano antiguo*, antes de que sufrió la influencia del Derecho canónico, cada vez se ha impuesto más el concepto del matrimonio como comunidad para la vida y para un destino común (*Lebens-und Schickalsgemeinschaft*), la cual, por un lado, es un elemento en el organismo de la *Sippe*, y por el otro, la pieza central sobre la cual descansa el organismo de la casa, y cuya finalidad y cometidos han de enfocarse no tanto desde el punto de vista de los cónyuges, sino desde el de la casa y de la *Sippe*. Al mismo tiempo se va renunciando a la idea de la compra como base para la constitución del matrimonio, por cierto, sin que hasta ahora las cuestiones debatidas hayan podido ser completamente aclaradas. HERBERT MEYER, Berlín, poco antes de morir (1941) ha escrito un libro de síntesis, apoyándose en estudios propios y ajenos: *Ehe und Eheauffassung der Germanen*, Homaje para ERNST HEYMANN 1940 (existe también como separata). También él considera ser el matrimonio por dote (*Dotalhe*) anterior al matrimonio por compra (*Kaufehe*); además se ocupa detenidamente de la llamada *Friedelehe*, refiriéndose también a la barraganía española. Partiendo de trabajos anteriores de EDUARD HERMANN (1934) y PAUL KOSCHAKER (1937, 1938) sobre formas del matrimonio entre los indoeuropeos, AL-

FRED SCHULTZE, Leipzig († 1946), discutió el problema del matrimonio en la época germánica antigua, refutando con argumentos contundentes la supuesta existencia original del matrimonio mediante rapto y compra: *Zum altnordischen Eherecht*, 1939; *Das Eherecht in den älteren angelsächsischen Königsgesetzen*, 1941; *Ueber westgotisch-spanisches Eherecht*, 1944 (todos publicados en los *Verhandlungsberichte der Sächsischen Akademie der Wissenschaften zu Leipzig*, tomos 91, 93, 95); tendremos ocasión de volver más adelante (II, 3) sobre este último trabajo. Principalmente aquí se estudian el derecho de la *Sippe* y el derecho de casa, rechazándose las interpretaciones que aluden al derecho real y de compra aun para el Derecho anglosajón. Algunas de sus tesis, por cierto, han sido combatidas. También RUDOLF KÖSTER, Viena (*Raub-Kauf-und Friedelehe bei den Germanen*, *SavZ. Germ. Abt.*, 63, 1943) considera rapto, compra (= entrega de la novia a cambio de regalos) y consentimiento no como elementos constitutivos del matrimonio, sino de potestad. Según él, para la perfección del matrimonio tenía que efectuarse *kundbare Heimführung und Bettbeschreitung*. Ensanchando luego su campo de estudios, se ocupa también de griegos y romanos, para los cuales obtiene resultados interesantes (*SavZ. Rom. Abt.*, tomos 64, 1944, y 65, 1947).

Por otra parte, la investigación sobre los *albores de la vida municipal en las ciudades alemanas y flamencas* ha experimentado un nuevo auge, abriéndose, en parte, perspectivas completamente nuevas, gracias a los importantes estudios realizados por HANS PLANITZ, Viena, y también por FR. L. GANSHOF, Gante (*Stadtentwicklung zwischen Loire und Rhein im Mittelalter*, 91 págs. con 35 planos de ciudades, ed. flamenca, 1941; ed. francesa, 1943). Aquí sólo podemos ocuparnos de los trabajos de PLANITZ. Por ser tan variados y complicados los problemas que aquí se plantean, hemos de limitarnos a citar los títulos: *Kaufmannsgilde und städtische Eidgenossenschaft in niederfränkischen Städten im 11. und 12. Jahrhundert*, 1940, es un estudio fundamental y, por decirlo así, programático; *Frühgeschichte der deutschen Stadt (o. bis 11. Jahrhundert)*, 1943, donde se demuestra que el verdadero origen del derecho municipal ni estriba en el Derecho común (*Landrecht*) ni en el privilegio de mercado (*Marktrecht*), sino en el Derecho de los mercaderes, provistos de privilegios reales, el cual luego se convirtió en un Derecho que favorece a todos los vecinos de la ciudad; *Die deutsche Stadtgemeinde*, 1944, donde se explica que la comunidad municipal tiene su origen en la confederación de los vecinos (*städtische Eidgenossenschaft*).

El artículo más reciente de esta serie se intitula: *Zur Geschichte des städtischen Meliorats*, 1950, donde se estudia aquella clase directora, compuesta de elementos de la nobleza y de la burguesía, que dominaba en los principios de la vida municipal durante los siglos XI y XII, y de cuyos descendientes, a veces, tras varios siglos se pueden hallar todavía las huellas y que, en parte, subsisten dentro del patriciado de la baja Edad Media. Todos estos estudios se publicaron en la *SavZ. Germ. Abt.*, tomos 60, 63, 64, 67. Este último trabajo, queda completado, particularmente en relación con las ciudades de Viena y Ratisbona, por PLANITZ: *Studien zur Rechtsgeschichte des städtischen Patriziats*, publicado en *Mitteilungen des Instituts für österreichische Geschichts-Forschung*, t. 58, 1950, págs. 317-335.

Además de KARL WELLER, Stuttgart († 1944), también THEODOR MAYER, KARL SIEGFRIED BADER, Friburgo; ERICH MOLITOR, Maguncia, y otros se han dedicado ya desde los principios de la cuarta década de nuestro siglo a estudiar la situación jurídica durante la alta y baja Edad Media de la clase labriega en Alemania y sus libertades (*Rodungsfreiheit*, o sea privilegio de roturar). Una obra de síntesis se publicó en 1943 bajo el título: *Adel und Bauern im deutschen Staat des Mittelalters*, dirigida por THEODOR MAYER. Al comienzo de la guerra se publicó el libro de OTTO BRUNNER, Viena: *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Süddeutschlands im Mittelalter*, Viena, editorial Rohrer, 1939, del cual ya en 1943 hubo una tercera edición, y que, frente a las doctrinas anteriores sobre historia de instituciones, contiene multitud de criterios, en parte nuevos o, en parte, expuestos aquí con mayor claridad. Con objeto de corresponder a la necesidad de usar una terminología auténtica que no sea tomada del Derecho moderno, se dan aquí definiciones nuevas a una serie de conceptos fundamentales de la historia de instituciones, demostrándose su utilidad; así, por ejemplo, *Fehde und Rache, Friede und Freundschaft, Haus und Herrschaft (Haus-Grund-Stadt-Lehens-und Landesherrschaft), Munt und Gewere, Vogtei und Immunität, Treue und Huld* y otros. Contiene este libro plenitud de sugerencias interesantes que han de repercutir en el futuro desarrollo de la investigación.

10. Por último hemos de registrar los *libros de homenaje* en que se tratan principalmente temas de índole histórico-jurídica. Aunque no es posible enumerar aquí todas las colaboraciones que en ellos se reúnen, sin embargo, estén ahí como testimonios del renombre científico de los homenajeados: ERNST HEYMANN. *zum 70. Geburtstag*, Weimar, 1940, t. I: *Rechts-*

*geschichte*. Aquí está incluido el trabajo de EUGEN WOHLHAUPTER sobre los *Fueros regionales de Aragón y su expansión* (véase abajo, II, 4). HEYMANN, catedrático de Historia del Derecho de la Universidad de Berlín, conocido sobre todo por sus trabajos sobre la historia del Derecho inglés y prusiano, que solía reseñar regularmente en la *Germ. Abt. de la Savigny-Zeitschrift* los trabajos publicados en el ANUARIO, falleció en Tübinga en 1946. *Festschrift* EDUARD EICHMANN *zum 70. Geburtstag*, Paderborn, 1940, de contenido principalmente canonista. Comprende, entre otras, una colaboración de JOHANNES VINCKE (véase abajo, II, 4) sobre el canonista *Bernat Miquel und sein Konsistorialbericht an König Peter IV von Aragón*, enviado desde Roma en el año 1350). *Festschrift* ADOLF ZYCHA *zum 70. Geburtstag*, Weimar, 1941, contiene trabajos sobre historia del Derecho e historia económica. ALBERT BRACKMANN, *Gesammelte Aufsätze, zu seinem 70. Geburtstag dargestellt*, Weimar, 1941, reúne 28 trabajos del homenajeado, que versan principalmente sobre los siguientes problemas: política de imperio y política de expansión hacia el Este europeo, Imperio e Iglesia, estudios que pertenecen a los últimos decenios de su fecunda producción. En el año 1950 se publicaron dos *Festschriften* para historiadores de la Edad Media, una *zum 70. Geburtstag* VON EDMUND E. STENGEL, Marburgo, y la otra *zum 60. Geburtstag* VON LEO SANTIFALLER, en Viena (publicada como tomo 58 de las *Mitteilungen des Oesterreichischen Instituts für Geschichte*), que son ambas de especial interés, sobre todo para el historiador de Derecho canónico.

## II. TRABAJOS ALEMANES QUE SE REFIEREN ESPECIALMENTE A ESPAÑA

1. Primero hemos de recordar aquí los nombres de tres eruditos alemanes, fallecidos en el curso del último decenio, y que fueron eminentes promotores de los estudios históricos españoles. Por cierto, el gran explorador de los archivos españoles HEINRICH FINKE (*Acta Aragonensia, Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, etc.) ya había muerto el 19 de diciembre de 1938. Mas PAUL KEHR, que en la tercera década de nuestro siglo visitó los archivos españoles, asistido por sus alumnos, asentando las bases para las *Papsturkunden in Spanien*, falleció tan sólo poco antes de terminar la guerra, a los ochenta y tres años (el 9 de noviembre de 1944, en Wässerndorf, cerca de Würzburgo; amplios datos sobre él se encuentran en el artículo necrológico que le dedicó WALTER HOLTZMANN en el *Deutsches Archiv* VIII, 1, 1950). Su discípulo CARL ERDMANN

(*Papsturkunden in Portugal*, 1927; *Das Papsttum und Portugal*, 1928) le siguió prematuramente en el año 1945. Más afortunado por KEHR, al anciano KARL BRANDI le cupo la suerte de poder acabar todavía antes de su muerte, acaecida el 9 de marzo de 1946 en Gotinga, la obra de su vida: *Kaiser Karl V.* (dos tomos, 1937/41; el primer tomo se publicó en 4.<sup>a</sup> edición 1949; se publicó una versión española de MANUEL BALLESTEROS GAIBROIS con el título *Carlos V; vida y fortuna de una personalidad y de un imperio mundial*, Madrid, 1943), que se basa en sólidos estudios realizados en los archivos principales (véase el artículo necrológico de P. E. SCHRAMM, *SavZ.*, tomo 65, *Germ. Abt.*, 1947). KEHR y FINKE dejaron unos discípulos competentes, que continúan trabajando con éxito sobre temas de historia española: PETER RASSOW, MICHAEL SEIDL-MAYER y JOHANNES VINCKE (véase abajo, 5 y 6). Por otra parte, lloramos la muerte prematura de EUGEN WOHLHAUPTER (Kiel), fallecido a los cuarenta y siete años, el 23 de diciembre de 1946. Volveremos sobre sus trabajos más adelante (4) (véase sobre él el artículo necrológico por H. MITTEIS, inserto en la *SavZ. Germ. Abt.*, t. 65, 1947, págs. 454 y sigs.)

2. *Obras generales.*—Todavía antes de estallar la segunda guerra mundial, se publicó la bella obra de síntesis *Geschichte des spanischen und portugiesischen Volkes*, por RICHARD KONETZKE (*Die Grosse Weltgeschichte*, t. VIII, Leipzig, 1939, 430 págs., en 4.<sup>o</sup>), ricamente ilustrada y provista de mapas. Sirve este libro hoy en Alemania como introducción y orientación en todos los campos de la historia peninsular hasta el tiempo actual, tanto para el investigador como para el lector culto en general. Del mismo autor es otro libro en que se reúnen una serie de estudios desarrollados antes en conferencias bajo el título común *Das spanische Weltreich, Grundlagen und Entstehung*, Munich, 1945 (versión española de F. GONZÁLEZ VICÉN: *El Imperio Español. Orígenes y fundamentos*, Madrid, 1946), que trata principalmente de la unificación de España y la colonización de ultramar, sobre todo la empresa de Cristóbal Colón y la fundación del imperio colonial español en el siglo XVI. De la obra fundamental de KARL BRANDI sobre el Emperador Carlos V (véase arriba, 1) sólo en cierto modo se puede decir que haya sido continuada en forma de dos libros, cuyo autor es el conocido hispanista LUDWIG PFANDL, o sea el libro sobre Felipe II (*Gemälde eines Lebens und einer Zeit*, Munich, 1938) y el sobre Carlos II (*Das Ende der spanischen Weltmachtstellung in Europa*, Munich, 1940; de ambas obras hay una versión española: *Carlos II*, Madrid,

1947, trad. de MANUEL F. GALIANO; *Felipe II. Bosquejo de una vida y una época*, trad. de JOSÉ CORTS GRAU, 2.ª ed., Madrid, 1942).

En las *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, en la primera serie intitulada *Gesammelte Aufsätze zur Kulturgeschichte Spaniens* y dirigida por HEINRICH FINKE se ha publicado en 1940 el tomo VIII y último, que, habiendo sido preparado todavía por H. FINKE, fué a cargo de JOHANNES VINCKE. Por ser de gran interés científico todos los trabajos reunidos en este tomo, voy a mencionarlos individualmente:

JOSÉ VIVES (Barcelona): *Inscriptiones Hispaniae Christianae. Cuestiones de Datación* (págs. 1-24).

FERNANDO VALLS TABERNER (Barcelona): *Los concilios Visigodos de la provincia eclesiástica Tarraconense* (págs. 25-36); trata al mismo tiempo de la importancia que tenía la designación de Toledo como capital política y metrópoli eclesiástica, tanto para la provincia de Tarragona como para el contenido de la *Collectio Hispana*.

WILHELM NEUSS (Bonn): *Ein Meisterwerk der karolingischen Buchkunst aus der Abtei Prüm in der Biblioteca Nacional zu Madrid* (págs. 37-64).

JOSÉ RIUS SERRA (Rom): *El Derecho Visigodo en Cataluña* (págs. 65-80); aporta nuevos datos (véase ANUARIO 1929) referentes a la influencia del Derecho visigodo en Cataluña durante los siglos X hasta XII, corroborando su tesis mediante una serie de documentos.

CARL A. WILLEMSSEN (Braunsberg): *Jacob II. von Mallorca und Peter IV. von Aragon* (págs. 81-198, véase abajo, 5).

MICHAEL SEIDLMEYER (München): *Die spanischen "Libri de Schismate" des Vatikanischen Archivs* (páginas 199-262, véase abajo, 6).

JOHANNES VINCKE (Friburgo): *Die Berufungen an den Römischen Stuhl während der "Indifferenz" König Peters von Aragón* (págs. 263-279, véase abajo, 6).

SEBASTIÁN CIRAC (Cuenca): *Das Erbe der Basilissa Maria und der Despoten Thomas und Esau von Joannina. Forschungen zu den byzantinisch-spanischen Beziehungen* (págs. 280-338). Parte I: *Das Reliquiar von Cuenca*. Parte II: *Die Geschichte der Maria und der Despoten*. Aquí me permito señalar también una nueva obra sobre Bizancio, *Geschichte des Byzanti-*

*nischen Staates*, por GEORG OSTROGORSKY (Belgrad), que se publicó en el *Byzantinisches Handbuch* (Munich, Beck, 1940, 448 págs.).

HIGINIO ANGLÉS (Barcelona): *La música en la Corte del Rey Don Alfonso de Aragón (años 1413-1420)* (páginas 338-380).

E. L. LLORENS (Murcia): *Ueber Juan de Marianas Staatsauffassung* (págs. 381-412).

Sobre problemas de la *historia portuguesa* informa, además de la obra ya citada de KONETZKE, la *Festschrift der Universität Köln zu den portugiesischen Staatsfeiern im Jahre 1940* (la Universidad de Colonia posee desde 1935 un Instituto de estudios portugueses y brasileños), que reúne un considerable número de trabajos escritos por eruditos alemanes y portugueses, dedicados sobre todo a temas lingüísticos, literarios e histórico-culturales.

3. *La época visigoda*. — Citaremos, en primer lugar, un libro, cuyo autor no tiene ambiciones científicas, sino se dirige a un público más general, brindándole una descripción sugestiva y viva del tiempo de los visigodos: HERMANN EICKE, Kiel, *Geschichte der Westgotenkönige seit Alarichs Tod*, Leipzig, 1944 (350 págs.). La parte central ocupa la historia del reino de Toledo y de sus reyes. Se puede decir que, en general, el autor cumple su tarea de una manera satisfactoria. Por otra parte, el especialista no encontrará nada nuevo, y quien se interesa particularmente por la historia del Derecho quedará desilusionado por causa del poco espacio que dedica el libro a la legislación visigoda. Este mismo problema había sido tratado mucho más explícitamente por KARL FRIEDRICH STROHEKER en su libro *Eurich, König der Westgoten*, 1937, y también en su artículo *Leowigild. Aus einer Wendezeit westgotischer Geschichte* (publicado en *Die Welt als Geschichte, Zeitschrift für Universalgeschichte*, t. 5, 1939, págs. 446-485), donde se discuten los problemas de la legislación, haciéndose destacar cada vez la intervención personal de los reyes en ella. Se inclina el autor a situar el período decisivo, no la fase final, por cierto, de la transformación del Derecho nacional godo en Derecho territorial para todo el reino, en el tiempo de Leovigildo, por encajar muy bien estas medidas en el cuadro de conjunto de su política. Desconocía aún STROHEKER la tesis defendida por GARCÍA GALLO desde 1942 (véase abajo). Además, en el libro que comentamos se expone ampliamente la política eclesiástica de Leovigildo, quien se esforzó en vano de establecer la unidad sobre la base del arrianismo. WALTER STACH, después de haber

abierto nuevas perspectivas sobre la importancia que tenía la fundación del reino visigodo para la historia universal (*Histor. Vierteljahrsschrift*, t. 30, 1936), publicó, en la serie *Schriften des Reichsinstituts für ältere deutsche Geschichtskunde* (6, 1941 = CORONO QUERNEA), un trabajo, *Bemerkungen zu den Gedichten des Westgotenkönigs Sisebut (612-621)*, tema que desarrolló luego más ampliamente relacionándolo con el fondo histórico-espiritual de la época: *König Sisebut, ein Mäzen des isidorianischen Zeitalters*, en *Antike, Zeitschrift für Kunst und Kultur des klassischen Altertums* (1943), aquella magnífica revista ricamente ilustrada, que dejó de publicarse desde 1944. Parte el autor de una poesía escrita en latín (de la que se añade una versión alemana), en la cual el rey expresa su gratitud a San Isidoro por el envío de su *Liber de natura rerum*, y sobre su texto construye el autor una visión de la rica cultura espiritual de España y su fomento por el rey: *der lateinisch dichtende Germane auf dem westgotischen Thron wurde für Spanien der Beginn des romanischen Mittelalters*.

En el dominio de la historia del Derecho, trata de problemas semejantes que apuntan hacia la continuidad de la cultura romana FRANZ BEYERLE, Friburgo i. Br., *Zur Frühgeschichte der westgotischen Gesetzgebung* (*SavZ. Germ. Abt.*, t. 67, 1950), obteniendo resultados interesantes. Pues, continuando estudios propios sobre los Derechos nacionales, donde había tenido ocasión de ocuparse también de la influencia que ejercía la formación jurídica romana de los redactores en la legislación de los reyes visigodos, francos y borgoñeses de los siglos V y VI (*ibíd.*, 49, 1927, págs. 392 y sigs.), y apoyándose en los trabajos de ERNST LEVY sobre la influencia de las *Sententiae de Paulo* en el tardío Derecho romano vulgar (1943 y 1945, publicado en Inglaterra en lengua inglesa) y sobre los Derechos en precario (*SavZ. Rom. Abt.*, t. 66, 1948), BEYERLE demuestra que antes del rey Eurico haya existido ya una recopilación de Teodorico II (453-66), las *leges Theudoricianae*, que en cierto modo podían compararse con el *Codex Theodosianus*, mientras que antes, bajo Teodorico I (419-51), sólo se promulgaron leyes aisladas. Supone que, con el fin de salvaguardar la suprema autoridad del emperador, el *praefectus praetorio Galliarum Magnus de Narbona* haya colaborado en la redacción de dicha recopilación. Aun cuando Eurico dictó su código sin intervención alguna de parte del emperador, no obstante, tenía que servirse de juristas romanos para la redacción. Es probable, por cierto, que las líneas directrices de su código hayan sido trazadas por su primer ministro León de Narbona; sin embargo, es de suponer que la redacción definitiva del tex-

to fuese a cargo de uno de los *dictatores* de su cancillería. Partiendo de la suposición de que aún debería de ser posible descubrir en el código de Eurico las huellas de aquella compilación anterior, BEYERLE examina los títulos íntegros del palimpsesto de París, logrando enmendar y completar el texto de ZEUMER en ciertos puntos importantes, y obteniendo, finalmente, el siguiente resultado: un texto original, basado o, por lo menos, influido por la ciencia escolástica de la tardía época romana y atribuido por BEYERLE a Teodorico II, fué aumentado por una serie de nuevas leyes circunstanciales, y, en parte, también modificado bajo Eurico. Sin embargo, por lo general, esta legislación posterior destaca muy claramente por su estilo más concreto. Puede ser que aquí y allá se hayan añadido además unas glosas posteriores. A este respecto, el manuscrito del palimpsesto refleja el estado en que se hallaba el Derecho al tiempo de su redacción. BEYERLE considera inverosímil el que haya habido una nueva redacción del código Euriciano, posterior a Eurico, y anterior a la *Antiqua*. Un estilo latín puro, sintaxis buena y discurso rítmico son características del código de Eurico: Las faltas, por lo general, hay que atribuir las al copista, pero no al redactor.

Además, hay que mencionar dos importantes trabajos sobre el *Derecho matrimonial visigodo-español*: THEOPHIL MELICHER, Viena, *Die germanischen Formen der Eheschliessung im westgotisch-spanischen Recht*, Viena, 1940, y ALFRED SCHULTZE, *Ueber westgotisch-spanisches Eherecht*, 1944 (véase arriba, I, 9). Este último, en una detallada reseña (*SavZ.*, t. 63, *Germ. Abt.*, 1943, págs. 378 y sigs.) señaló ciertos defectos metódicos y materiales de aquel trabajo, por lo demás bastante bueno, impugnando sobre todo la tesis de MELICHER sobre el rapto y la compra de la mujer como formas de matrimonio y trazando ya aquí brevemente los fundamentos de su propio concepto de la materia. En el mismo artículo, SCH. critica también la tesis fundamental de KÖSTLER (véase arriba, I, 9). Por fin, en el libro arriba citado, que publicó en el año 1944, SCH. expuso ampliamente su propio punto de vista, aduciendo razones contundentes. Los estudios de A. SCHULTZE, como los de MELICHER, se ocupan también del ulterior desarrollo en los fueros. Aunque el hecho de ser redactadas las fuentes en latín y la perceptible influencia del Derecho romano vulgar hagan que la investigación sea difícil en comparación con la de los Derechos nórdicos y anglosajones, no obstante, SCH. puede demostrar que también en el dominio del Derecho español y aun todavía en los fueros se ha conservado la estructura fundamental germánica de la contratación del matrimonio, basada en el Dere-

cho de la *Sippe*. La *Sippe* sigue interviniendo esencialmente en la contratación del matrimonio (*Sippenvertragsehe*). Pues ella dispone de la novia: no se puede hablar de compra de la mujer, ya que las prendas que ofrece el novio son donación, regalos de pedida (*Werbungsgabe*; recuérdese el obsequio de armas que hace el novio a la novia, según Tácito, c. 18), y no se trata de un precio de compra, transformándose también en España en renta asignada a la mujer para cuando llegue en estado de viudedad. Estas donaciones se funden más tarde con el regalo de la tornaboda (*Morgengabe*), típico de la nobleza. Conocemos este último ya muy pronto en matrimonios hechos por contrato entre *Sippen*, y es, por lo tanto, muy poco probable que tenga su origen en el matrimonio libre llamado *Friedelehe*. Por cierto, también el rapto pudo llevar al matrimonio perfecto; sin embargo, permaneció esto una excepción y no es admisible considerarlo como una fase preliminar en el desarrollo hacia el matrimonio contractual. La barraganía, según SCH., no es matrimonio, sino solamente aquella clase de concubinato que se asemeja más al matrimonio propiamente dicho. En un tratado suplementario *Zur Geschichte der westgotischen Rechtsquellen*, SCH. discute la conocida tesis de GARCÍA GALLO sobre esfera de aplicación y vigencia del *Breviarium Alarici* y su relación con el código de Eurico y con el *Codex Revisus de Leovigildo*, tomando posición a favor de la opinión, antes generalmente admitida, que la plena unidad de Derecho sólo fuese establecida por Recesvinto (654). Insiste en que el *Breviario* había conservado fuerza legal hasta en tiempos posteriores a Leovigildo, negando su derogación por el *Codex Revisus*, para lo cual aduce sobre todo una serie de cánones de los Concilios de 619 y 638. Afirma, pues, que el *Breviario* y el código de Eurico o el *Codex Revisus*, respectivamente, tuvieron vigencia simultánea como sobre todo lo demuestran, en opinión de SCH., las *Fragmenta Gaudenciana*.

4. *Desarrollo del Derecho en la época de la Reconquista.*—EUGEN WOHLHAUPTER, después de haber publicado sus ediciones de fuentes, y, en primer lugar, su edición de fueros (véase arriba, I, 6), tan imprescindible sobre todo en Alemania para el estudio de la historia del Derecho visigodo-hispánico, continuando sus trabajos anteriores sobre la historia del Derecho español, ha vuelto a tratar una vez más su tema principal en dos trabajos de cierta envergadura, o sea, la inclusión de la historia del Derecho español en la universal y la continuidad germano-visigoda en el desarrollo del Derecho peninsular a través de la dominación musulmana. A continuación de sus estudios sobre los fueros de Castilla (1935 y 1937), se

interesó luego por el Derecho territorial aragonés, del cual, desde el año 1937, tenemos una excelente edición hecha por el romanista de Estocolmo GUNNAR TILANDER. Después de dos estudios preliminares, el uno en los *Studi in onore di Carlo Calisse*, I (Milán, 1939), y el otro en el *Homenaje a HEYMANN* (véase arriba, I, 10), se publicó en los años 1942 hasta 1944 en la *Germanistische Abteilung de la Savigny-Zeitschrift* (tomos 62-64) un tratado intitulado *Das Privatrecht der Fueros de Aragón* (en tres partes, comprendiendo en total unas 200 páginas), donde examina aquellos fueros que se registraron todavía antes de la segunda gran recepción de los Derechos romano y canónico en España, los cuales, por tanto, tienen Derecho original de la época de la Reconquista. Analiza sucesivamente y con toda escrupulosidad crítica el Derecho individual de la persona dentro del ancho marco de la comunidad, el Derecho de sucesión (*Recht des Familienerbes: Ehegüterrecht y Erbrecht*), el Derecho de propiedad inmobiliaria (*Bodenrecht*), mobiliaria (*Fahrnisrecht*) y el Derecho de débito y responsabilidad (*Schuld y Haftung*), obteniendo el siguiente resultado: *Durchaus bereit, von den drei grossen Elementen im Recht sämtlicher europäischer Kulturnationen, nämlich dem germanischen, römischen und kanonischen Element, auch den letzteren beiden ihr Recht werden zu lassen, glaube ich doch sagen zu dürfen, dass sich die Grundstrukturen im Privatrecht der Fueros de Aragón als germanisch erwiesen haben. Die Uebereinstimmungen sonstiger germanischer Rechte mit dem Recht des mittelalterlichen Spanien stellen wirklich einen grossartigen Beweis für die Lebenskraft germanischen Rechtes dar, wie das schon Hinojosa gesehen hat.*

Considerándolo en el marco todavía más amplio del Derecho español en general, y con el afán de llegar a una visión de conjunto del desarrollo histórico en su totalidad, WOHLHAUPTER intentó, finalmente, dar un exposición definitiva del problema, valorizando también la recepción de los Derechos canónico y romano: *Das germanische Element im altspanischen Recht und die Rezeption des römischen Rechts in Spanien* (*Savigny-Zeitschrift*, tomo 66, *Rom. Abt.*, 1948, págs. 135-264, trabajo póstumo cuyo título es del editor). Sirven como introducción unos capítulos donde el autor plantea el problema, orienta sobre el estado actual de la investigación y caracteriza el derecho vigente en el reino visigodo, discutiendo también ponderadamente el gran problema de la esfera de aplicación planteado por GARCÍA GALLO. La parte primera comprende *Germanisches Recht im Zeitalter der Reconquista*, dedicada a las vicisitudes del *Liber iudiciorum* (*Fuero Juzgo*),

y *Aufbruch des gotischen Gewohnheitsrechts*, donde habla de las instituciones germánicas en el Derecho constitucional, privado, penal y procesal. La parte segunda se refiere a *Das Schicksal der germanischen Rechtskultur unter dem Einfluss der Rezeption*, es decir, la recepción del Derecho romano y canónico. Recalca sobre todo las características de la recepción en España y sus particularidades regionales, frecuentemente muy pronunciadas, y sus resultados, calificándose las *Siete Partidas* castellanas como *grösste Leistung der romanisierenden Gesetzgebung nicht nur Spaniens*. Luego describe la supervivencia del derecho germánico en España después de la recepción, considerándose, finalmente, la expansión de Derechos españoles como se presenta dentro del conjunto de la historia del Derecho germánico: así, por ejemplo, la expansión del Derecho de la Corona de Aragón en la Edad Media, el Consolat del Mar, y la expansión del Derecho castellano en Portugal, en los Países Bajos y en el imperio colonial español. Al final de la obra hay un índice de fuentes y bibliográfico que es de gran utilidad para los investigadores, sobre todo alemanes. No es posible dar aquí una lejana idea de la cantidad de resultados que se pueden obtener mediante un estudio tal, que es siempre también un estudio comparativo de la historia nacional del Derecho y de la recepción. Cada vez de nuevo se manifiesta la asombrosa vitalidad del Derecho germánico, señalándose la España medieval como *kennenswerte und wichtige Provinz germanischer Rechtsgeschichte*, sin desestimar la importancia que tuvieron el genio original hispánico (*Entfaltung rechtsschöpferischer Anlagen*), así como el Derecho romano y el canónico para el desarrollo histórico visto en su conjunto. Todo esto ha contribuido capacitando a España para la transcendental expansión de su cultura por otros países y continentes.

5. Hemos de mencionar ahora algunos otros trabajos sobre historia española, interesantes sobre todo desde el punto de vista de la *historia de las instituciones*. En las *Spanische Forschungen, Gesammelte Aufsätze*, tomo 5, 1935 y más tarde tomo 8, 1940 (véase arriba, II, 2) CARL A. WILLEMSSEN (antes en Braunsberg y hoy en Krefeld, se ocupó extensamente del fin del reino de Mallorca y de su dinastía y de las relaciones entre Jaime II y Pedro IV de Aragón, analizando la actuación del rey Pedro bajo el aspecto político y humano. Recientemente, PETER RASSOW, Colonia, que había sido iniciado por PAUL KEHR en la investigación de los archivos españoles y trabajó durante varios años en España, adquiriendo fama por su libro sobre la idea imperial de Carlos V (Berlín, 1932) en un

estudio intitulado *Der Prinzgemahl. Ein Pactum Matrimoniale aus dem Jahre 1188* (*Zeumers Quellen und Studien VIII*, 1, Weimar, 1950) ha arrojado nueva luz sobre un interesante problema de historia constitucional. Mediante cuidadosa edición e interpretación de la copia del documento de Seligenstadt de 1188 que se conserva en Cuenca, el cual contiene el contrato matrimonial hecho entre el emperador Federico Barbarroja y el rey Alfonso VIII de Castilla para sus respectivos hijos, el duque Conrado de Rotenburg y la infanta Berenguela, presuntiva heredera del trono, R. demuestra cómo en este documento por primera vez en la historia se pretende determinar jurídicamente la condición de un príncipe consorte al lado de la reina reinante, teniéndose en cuenta todas las eventualidades. Así constituye este estudio una valiosa contribución a las relaciones hispano-germanas durante la Edad Media. Se refiere luego el autor a la Curia de Carrión (otoño de 1188), a la disolución del matrimonio entre ambos, que tuvo lugar en 1191 bajo condiciones políticas diferentes (el hecho es interesante también bajo el aspecto del derecho canónico: *desponsatio impuberis*) y a la disposición sobre la sucesión al trono de Castilla del año 1217, con cuyo motivo aquel pacto de 1188 volvió de repente a la actualidad. Discute, finalmente, en un plan general, el origen de la sucesión al trono de las hembras. En resumen, podemos decir que se trata aquí de un trabajo modelo de interpretación de textos bajo los aspectos jurídico-histórico y político y de perspicaz análisis de un conjunto de hechos históricos complicados.

De PERCY E. SCHRAMM (véase arriba, I, 7) poseemos ya desde 1936 un estudio *Die Krönung im katalanisch-aragonesischen Königreich* (*Homenatge a Antoni Rubió i Lluch*, volumen III, Barcelona, 1936). Ahora progresan sus trabajos sobre los reinos españoles: *Das kastilische Königtum und Kaisertum während der Reconquista (11. Jahrhundert bis 1252)*, *Festschrift für Gerhard Ritter*, Tubinga, 1949. En este tratado SCH. no se limita a los problemas de la coronación sino pretende dar, además, una visión más amplia del carácter peculiar de la sucesión y de las vicisitudes de la realeza y del imperio de León y Castilla. Van a seguir otros trabajos monográficos sobre Navarra, etc., sobre los cuales habrá de construirse, finalmente, un libro en que se expondrá el tema en su conjunto.

6. También para la *historia del Derecho eclesiástico* de España se han publicado algunas contribuciones importantes, cuyos autores son MICHAEL SEIDLMAYER, Munich, y JOHANNES VINCKE, Friburgo, respectivamente. Ambos fueron iniciados

por HEINRICH FINKE en la investigación de temas españoles, gozando hasta el fin los consejos del maestro. Sus trabajos se basan principalmente en los ricos materiales del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona. El libro de SEIDLMAYER, bajo el título *Die Anfänge des grossen abendländischen Schismas. Studien zur Kirchenpolitik insbesondere der spanischen Staaten und zu den geistigen Kämpfen der Zeit* (*Spanische Forschungen II. Reihe*, tomo 5, Münster, 1940, 374 págs.), que se apoya principalmente en fuentes españolas, después de trazar brevemente el problema de la elección de 1378, describe con todo detalle la política eclesiástica de la «indiferencia» en Castilla y en Aragón, y comenta los escritos polémicos de los primeros años del cisma, caracterizando la actuación de los primeros defensores de la idea del concilio. Luego, en una Segunda Parte, analiza los *Libri de Schismate*, escritos por el cardenal ZALVA, de Pamplona, los cuales se conservan en el Archivo Vaticano sin haber sido utilizados hasta ahora, estudiándose además los protocolos de los exámenes de testigos españoles, que resultan ser unas caudalosas fuentes para la actitud de neutralidad adoptada por los españoles. Su particular importancia ya había sido reconocida por FINKE. El instrumento más importante para la reconstrucción del orden primitivo, bastante alterado, de los *Libri de Schismate*, la *Tabula*, fué publicada por primera vez por SEIDLMAYER en los *Spanische Forschungen, Gesammelte Aufsätze*, tomo 8, 1940 (véase arriba, II, 2). El libro de SEIDLMAYER que acabamos de comentar, puede considerarse ser la contribución más importante hecha por un alemán a la investigación de temas españoles en el dominio de la historia eclesiástica.

También en los trabajos de JOHANNES VINCKE se desarrolla, en parte, el mismo tema fundamental. Confirmando sus investigaciones anteriores sobre las relaciones entre el Estado y la Iglesia en Aragón (tomo I, 1931), de los cuales el tomo II aún no se ha publicado, trató en las *Spanische Forschungen*, tomo I, tomo 7, 1938 de la creación de la Cámara Apostólica aragonesa en los comienzos del gran cisma. Y, en 1940 (*ibid.* tomo 8, arriba, II, 2), se ocupó de las elecciones para la Santa Sede durante la «indiferencia» del rey Pedro IV (véase también arriba, I, 10, *Homenaje a EICHMANN*). En 1944 publicó un artículo sobre *Die Krone von Aragón und das grosse abendländische Schisma* (*Braunsberger Personal - und Vorlesungsverzeichnis*), donde examina la parte cada vez más importante que tomaba el rey en la provisión de las grandes abadías cistercienses durante el siglo XIV, así como la administración del arzobispado de Zaragoza durante la vacancia entre 1382 y

1387. En su artículo *Hochschulpolitik der aragonesischen Krone im Mittelalter* (*ibid*, 1942) estudia sobre todo los privilegios y el Derecho de los estudiantes en la universidad de Lérida, fundada en el año 1300, señalando los continuos esfuerzos que se hicieron para crear allí una facultad de teología y que sólo al cabo de un siglo fueron coronados por el éxito. También pertenecen a este grupo de trabajos dos tomos publicados por él bajo el título *Briefe y Schriftstücke zum Pisaner Konzil*, respectivamente (Bonn, 1940 y 1942). Es muy notable en fin, su libro *Zur Vorgeschichte der spanischen Inquisition. Die Inquisition in Aragón, Katalonien, Mallorca und Valencia im 13. und 14. Jahrhundert*, Bonn, 1941, donde describe detalladamente origen y organización de la Inquisición en las tierras de la Corona de Aragón. Con este libro, a que acompañan 150 documentos sacados del Archivo de la Corona de Aragón en Barcelona, así como tres apéndices interesantes, provenientes de los archivos del Vaticano y de París, el autor pudo aclarar, mediante las fuentes, momentos importantes que se refieren a los antecedentes de la Inquisición española bajo los Reyes Católicos, rebasando considerablemente la obra anterior de H. CH. LEA. Observamos, sobre todo, cómo los reyes lograron cada vez más poner la Inquisición al servicio de sus fines de consolidación política del Estado: estabilización de los límites territoriales mediante delimitación de las jurisdicciones inquisitoriales, nombramiento de los inquisidores, que van transformándose en funcionarios políticos, explotación fiscal, etc. Frecuentemente, el interés del Estado y la influencia política prevalecieron sobre el criterio eclesiástico.

En resumen, representa el libro una importante contribución no solamente a la historia de la misma Inquisición, sino también al estudio de los antecedentes de la política eclesiástica estatal (*Staatskirchentum*) de los Reyes Católicos.

DR. HANS E. FEINE.

Traducción de Berthold Beinert.